

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Marina).—Rogaría al Senado consultara en esta partida un ítem 3.º, que dijera: «Para pago de las presas marítimas hechas por la armada nacional en la última guerra, 100,000 pesos».

Estos pagos no han terminado aun, i esta suma es necesaria.

Aprobada en esta forma.

Partida (adicional).—Para pago del personal i otros de la gubernación marítima de Arica, 4,500 pesos.

Apobada.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como va a dar la hora, se levanta la sesión, quedando en tabla el presupuesto de Industria i Obras Públicas, el proyecto sobre fijación de la fuerza de mar i tierra, el que aumenta los sueldos de la marinería i el que autoriza la inversión de cierta cantidad en la adquisición de material para la armada.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 6.ª extraordinaria en 24 de octubre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda llamar al suplente de todo Senador propietario que deje de asistir a tres sesiones seguidas.—Pasan-do a la orden del día, se pone en discusión el presupuesto de Industria i Obras Públicas.—Se aprueban sucesivamente las partidas de que consta, en la forma propuesta por la Comisión, introduciéndose modificaciones en algunas de ellas.—Se pone en discusión jeneral i particular el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra.—Se da por aprobado después de algunas observaciones del señor Matte, contestadas por el Ministro de Guerra i Marina, i se acuerda tramitarlo desde luego.—Puesto en discusión jeneral el proyecto que aumenta los sueldos de la marinería, es aprobado en jeneral, después de algunas observaciones del señor Matte.—A indicación del señor Sánchez Fontecilla (Ministro de Guerra i Marina), se acuerda pasar a la discusión particular.—Se aprueban sucesivamente todos sus artículos.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, se lee i pone en discusión jeneral i particular el proyecto sobre renovación i aumento del material de la armada.—Se da por aprobado por asentimiento unánime.—A indicación del señor Puga Borne (Ministro de Justicia), se pasa a tratar en jeneral i particular del proyecto que concede un suplemento al presupuesto de Justicia.—Se da por aprobado i se acuerda comunicarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto que reorganiza la Oficina de Estadística.—Se da por aprobado, quedando para la sesión próxima la discusión en particular.—Se pasa a tratar en jeneral del proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de la Caja Hipotecaria.—Se da lectura a los antecedentes.—Usan de la palabra los señores Huneeus, Cuadra (Ministro del Interior), i Castillo.—Puesto en votación secreta, es aprobado por 13 votos contra 1.—Se levanta la sesión i se fija la tabla.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euliojo	Saavedra, Cornelio
Baeza, Agustín	Sánchez Fontecilla, Mariano
Casanova, Rafael	Sánchez Fontecilla, E., (Ministro de Guerra i Marina).
Castillo, Miguel	Valdés, Carlos
Correa i Toro, Carlos	Valdés Munizaga, J. A.
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior)	Valenzuela Castillo, M.
Cuevas, Eduardo	Varas, Zenón
Edwards, Agustín	Vergara, José Ignacio
García de la H., Manuel	Vergara Albano, A.
Huneeus, Jorge	i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.
Hurtado, Rodolfo	
Marcoleta, Pedro N.	
Matte, Augusto	
Novoa, Jovino	
Reyes, Vicente	
Rodríguez Rozas, Joaquín	
Rodríguez, Juan E.	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 17 de octubre de 1888.—Por el oficio de V. E. número 110, quedo impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 12 del que rije, tuvo a bien elegir para su Presidente al señor don Domingo Santa María, i para vice-Presidente al señor don José Ignacio Vergara.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*».

Se mandó archivar.

2.º De los siguientes mensajes:

I.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

De la suma de treinta mil pesos que tuvisteis a bien asignar en el ítem 1 de la partida 17 del presupuesto de Justicia para pago de empleados suplentes, queda solo un sobrante de veintinueve pesos veintiseis centavos, que aparece del detalle de su inversión.

Para atender a este servicio hasta el 1.º de enero proximo, cálculo que será necesario disponer de la suma de cuatro mil pesos; i, en consecuencia, oído el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concélese un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1 de la partida 17 del Ministerio de Justicia.

Santiago, 18 de octubre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*F. Puga Borne*».

Se reservó para segunda lectura.

II.—«Santiago, 24 de octubre de 1888.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de lei sobre reorganización del servicio de estadística.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*P. L. Cuadra*».

Se mandó acusar recibo.

El señor **Matte** (don Augusto).—Como va haciéndose escasa la asistencia, creo que sería conveniente dar cumplimiento al acuerdo de la Cámara para llamar al suplente de los Senadores propietarios que hayan dejado de asistir a mas de tres sesiones consecutivas. Me permito hacer esta indicación.

Así se acordó.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión particular el presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Partida 1.^a—Secretaría, 33,400 pesos.

Aprobada.

Partida 2.^a—Sociedad Nacional de Agricultura, 24,740 pesos.

Aprobada.

Partida 3.^a—Instituto Agrícola, 16,765 pesos.

Aprobada.

Partida 4.^a—Escuelas prácticas de Agricultura, 108,258 pesos 70 centavos.

Aprobada.

Partida 5.^a—Sociedad Agrícola del Sur, 2,000 pesos.

Aprobada.

Partida 6.^a—Sociedad Nacional de Minería, 5,000 pesos.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Obras Públicas).—Ruego al Senado se sirva agregar a esta partida el siguiente

Item ... Para adquisición de muestras de minerales destinadas al museo mineralójico..... \$ 4,000

Aprobada con la indicación del señor Ministro.

Partida 7.^a—Escuelas prácticas de minería, 33,654 pesos.

Aprobada.

Partida 8.^a—Sociedad de Fomento Fabril, 9,500 pesos.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Suplico a la Cámara que tenga a bien agregar el siguiente

Item ... Para concursos industriales..... \$ 10,000

Hasta ahora hemos tenido solamente concursos agrícolas, i se hace igualmente necesario propender a dar vida i desarrollo a las industrias fabriles i manufactureras.

Aprobada con la modificación del señor Ministro.

Partida 9.^a—Escuela de Artes i Oficios, 26,024 pesos.

El señor **Huneeus**.—Supongo que en esta partida figura un ítem que consulta el sueldo del guarda-almacenes.

El señor **Secretario**.—Sí, señor; mil pesos.

El señor **Huneeus**.—Tengo encargo de mi honorable amigo el señor Recabarren, que se encuentra ausente por motivos que no es del caso esponer, para pedir a la Cámara que tenga a bien elevar a mil doscientos pesos el sueldo de este empleado, es decir, aumentarlo en doscientos pesos.

Los antecedentes que el señor Recabarren me ha suministrado los creo muy atendibles, i son los que paso a leer a la Cámara, previniéndole que este sueldo no descansa en lei especial alguna, porque si descansara en lei especial, me parece que sería inoficioso formular indicación,

El año 82, el señor Recabarren, habiendo oído al director entonces de la Escuela de Artes i Oficios, formuló esta misma indicación, que fue rechazada por el Senado por razones que no hai para qué recordar. Desde entonces acá los trabajos de este empleado han aumentado estraordinariamente i hacen todavía mas justo el aumento pedido, como lo va a oír la Cámara.

Lee una nota en que se enumeran las funciones del guarda-almacenes.

Agregaré que este empleado es uno de los mas antiguos de la escuela; sirve desde hace 25 años.

Fundado en estos antecedentes, formulo la indicación que he espesado.

El señor **Vergara** (don José Ignacio).—Conozco las funciones que desempeña el empleado a que se refiere el señor Senador i me consta que está muy lejos de ser ni medianamente remunerado con el sueldo que tiene. A mi juicio, tampoco lo será con el pequeño aumento que pide el señor Senador; de manera que, estando dispuesto a votar uno mucho mayor para remunerar debidamente a ese empleado, acepto, por mi parte, sin vacilar la indicación hecha por el señor Senador de Atacama.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Por mi parte tengo el honor de asociarme a la indicación del señor Senador por Atacama. Me consta que son enteramente exactos los hechos que ha espuesto el honorable señor Recabarren, i creo también que aun con 1,200 pesos quedará muy escasamente remunerado.

Se dió por aprobada la partida con la indicación del señor Huneeus.

Partida 10.—Escuela profesional para niñas, 14,780 pesos.

Aprobada.

Partida 11.—Jubilados, 2,119 pesos 50 centavos.

Aprobada.

Partida 12.—Gastos variables, secretaria.—23,500 pesos.

Aprobada.

Partida 13.—Sociedades de Agricultura, Minería i Fomento Fabril, 7,560 pesos.

Aprobada.

Partida 14.—Instituto Agrícola i Estación Agronómica, 11,800 pesos.

Aprobada.

Partida 15.—Escuela de Agricultura, 107,800 pesos.

Aprobada.

Partida 16.—Escuelas de Minería, 20,000 pesos.

Dice el informe:

El ítem único de esta partida ha sido sustituido por este otro:

Item único. Para fomento de las actuales escuelas de minería..... \$ 10,000

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 17.—Escuelas de Artes i Oficios, 94,186 pesos 86 centavos.

Dice el informe:

Se ha modificado la glosa del ítem 2 en los términos siguientes:

Item 2 Para fomento de la biblioteca, adquisición de modelos de má-

quinas, útiles de escritorio i suscripciones a publicaciones científicas e industriales..... \$ 1,500

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.
Partida 18.—Escuela profesional para niñas, 12,688 pesos.

Dice el informe:

Se ha agregado, con el número 8, el siguiente:

Item 8 Para fomento de la escuela profesional de niñas..... \$ 20,000

Aprobada con la modificación propuesta por la Comisión.

Partida 19.—Escuelas industriales, 20,000 pesos.

Dice el informe:

La partida 19 ha sido suprimida por haber pasado a figurar el gasto que en ella se consultaba como ítem 8.º de la partida anterior.

Se dió por suprimida.

Partida 20.—Exploraciones, 15,000 pesos.

Aprobada.

Partida 21.—Gastos varios, 163,000 pesos.

Aprobada.

Partida 22.—Ferrocarriles en explotación, 109,700 pesos.

Aprobada.

Partida 23.—Dirección Jeneral de Obras Públicas, 112,980 pesos.

Dice el informe:

Las partidas 20, 21 i 22 han quedado sin modificación.

El ítem 8 ha sido sustituido por el que se copia a continuación:

Item 8 Sueldo de dieciséis ingenieros de provincia, de segunda clase, con 2,400 pesos cada uno... \$ 38,400

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Obras Públicas).—El artículo 4.º de la lei de 20 de enero del presente año, dispone que debe haber un ingeniero en cada provincia. A consecuencia de los trabajos públicos que se llevan a cabo en todas las provincias, se hace indispensable llevar a efecto estas dotaciones. Con este objeto, propongo que se modifiquen los ítem 7.º i 8.º en esta forma:

Item 7.º Sueldo de doce ingenieros primeros, con 3,600 pesos cada uno.

Item 8.º Sueldo de veintidós ingenieros de provincia, con 2,400 pesos cada uno.

Se dió por aprobada la partida con las modificaciones propuestas por el señor Ministro.

Partida 24.—Jubilados, 13,518 pesos 75 centavos.

Dice el informe:

En el ítem 8, pensión a don Guillermo Walker, debe citarse la fecha de la lei que la acordó, debiendo, en consecuencia, decir: Lei de 14 de setiembre de 1888».

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 25.—Gastos variables.—Ferrocarriles en explotación, 6.987,528 pesos.

Aprobada.

Partida 26.—Dirección Jeneral de Obras Públicas, 70,640 pesos.

Dice el informe:

Se ha elevado a 5,000 pesos el monto de la suma

consultada en el ítem 1, para sueldo de un ingeniero agregado a la sección de hidráulica.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 27.—Ferrocarriles en estudio, 50,000 pesos.

Aprobada.

Partida 28.—Caminos i vías fluviales, 672,681 pesos 83 centavos.

Dice el informe:

Se ha elevado a 500,000 pesos la suma consultada en el ítem 1.º, destinada a atención i reparación de caminos, etc.

El señor **Castillo**.—Voi a permitirme hacer una lijera indicación, para que el ítem 4.º de esta partida, que trata de reparación de caminos, construcción de puentes, etc., se aumente en 20,000 pesos, para que con ellos se construya un puente en el río que se llama Claro, en Rengo, necesidad mui sentida en ese departamento.

No solo este año, con los grandes temporales i frecuentes inundaciones que ha habido, el tráfico se ha interrumpido por mucho tiempo; esto sucede todos los años, apenas llega el invierno i crece un poco el río, que se hace invadable i corta por semanas i meses la comunicación de las poblaciones de uno i otro lado.

Debe tomar en cuenta el Senado que el departamento de Caupolicán contribuye con cantidades no despreciables a los servicios públicos; paga contribuciones mui crecidas, i por lo tanto es mucho mas justo allanar estas dificultades con que tropieza en sus comunicaciones.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Obras Públicas).—Por mi parte, apoyo con mucho gusto la indicación formulada por el señor Senador.

Se dió por aprobada la partida con la indicación del señor Castillo.

Partida 29.—Para viáticos de ingenieros i suplencias, 40,000 pesos.

El señor **Secretario**.—Dice la Comisión en su informe:

El ítem único de esta partida ha sido dividido en dos, que se glosan en la forma que a continuación se espresa:

Item 1.º Para viáticos de ingenieros, 30,000 pesos.

Item 2.º Para suplencias de id., 10,000 pesos.

Fué aprobada en esta forma la partida.

Partida 30.—Para la construcción de la carta jeográfica. Lei de presupuestos de 1888, 25,000 pesos.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone la supresión de esta partida.

Por acuerdo tácito del Senado, quedó suprimida la partida 30.

Partida 31.—Para atender a la conservación de edificios públicos, reparaciones pequeñas i urgentes, pago de los arquitectos encargados, viáticos de ellos, etc., 10,000 pesos.

Dice el informe:

Sin otra modificación que haber suprimido en la glosa de su ítem único las palabras finales, «pago de los arquitectos encargados, viático de ellos, etc.»

Aprobada con esta supresión.

Partida 32.—Construcciones, 40,000 pesos.

Dice el informe:

Se ha agregado el siguiente:

Item ... Para abrir una nueva entrada a la Quinta Normal de Agricultura, frente a la Avenida Portales, haciendo las construcciones necesarias..... \$ 15,000

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido al Senado que agregue un ítem, bajo el número 3: «para la construcción de un edificio destinado al Ministerio de Industria i Obras Públicas i oficinas anexas, 10,000 pesos».

El Ministerio de Obras Públicas trabaja actualmente en una oficina del segundo piso de la Moneda; las oficinas de los empleados se encuentran en el local que ocupaba la antigua capilla, i la Dirección de Obras Públicas se halla en los altos del edificio del Congreso, lo que es un inconveniente para el buen servicio.

Es, pues, indispensable un edificio para el Ministerio de Obras Públicas, edificio que se construirá en el local destinado a la Imprenta Nacional, quedando las oficinas de ésta al interior.

Aprobada la partida con las modificaciones propuestas.

Partida 33.—Gastos varios, 43,000 pesos.

Aprobada.

Partida 34.—Ferrocarriles en construcción, 8.576,522 pesos 58 centavos.

A indicación del señor Ministro del ramo se ha reducido la suma consultada en el ítem 1.º, para la construcción de los ferrocarriles enumerados en el artículo 1.º de la ley de 20 de enero de 1888, de 7.000,000 de pesos a 5.000,000, por creerse que durante el año no se invertirá una cantidad mayor que la que se consulta con la reducción propuesta.

Aprobada en la forma propuesta por la Comisión.

Partida 35.—Ferrocarriles en explotación, 550,000 pesos.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la Honorable Cámara de Diputados se acordó conceder la suma de 1.500.000 pesos para la construcción de puentes i aumento del equipo de los ferrocarriles del Estado, derogando la ley de 20 de enero del presente año, que concede 400,000 pesos para la construcción de puentes. Por consiguiente, no tiene razón de ser el ítem 1.º de esta partida i pediría que se suprimiera.

Aprobada la partida con la indicación del señor Ministro.

Partida 36.—Canalización del Mapocho, 391,155 pesos 29 centavos.

El señor **Altamirano**.—Cuando en la Comisión se trató de esta partida, se manifestó el deseo que esta obra fuera estudiada por algunos ingenieros eminentes en la materia venidos de Europa; porque, con razón o sin ella, había ciertas alarmas en el público sobre la ejecución de la obra. Se llegaba hasta decir que la cuestión era tan difícil que no bastaba la opinión conforme de nuestros ingenieros; i como habían llegado ingenieros notables en esta clase de trabajo, se creía conveniente pedirles informe.

El Ministro de Obras Públicas, que no lo era entonces el señor Sanfuentes, ofreció a la Comisión hacerlo así.

Como hai muchas personas que dan grande importancia a este asunto, i como el Ministro titular del ramo no es el mismo hoy, hago estas observaciones para que Su Señoría se sirva tomarlas en consideración.

I ya que hago uso de la palabra, diré algunas respecto de la partida destinada a la construcción de la carta jeográfica de Chile, que la Comisión ha suprimido, supresión que haría mal efecto si no se explicara. La Comisión no ha querido decir con la supresión de la partida que se dejara de llevar adelante el trabajo, que no se llenara esta necesidad, sino sencillamente que el trabajo se hiciera por un contrato especial, a fin de saber cuánto importaría i cómo se le llevaría a efecto.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Ignoraba, señor, que en el seno de la Comisión se hubiesen hecho las observaciones que ha espresado el señor Senador de Valparaíso.

Cuando me hice cargo del Ministerio de Obras Públicas, una de las primeras obras que me preocuparon fue la canalización del Mapocho, i desde luego me llamó la atención que los trabajos se iniciaran en la mitad de la estensión del canal, i que no se hicieran por el principio, es decir, por el extremo oriente.

Pidí informes a la Dirección de Obras Públicas, i algunos ingenieros, entre otros, al señor Pottier; i el resultado de ese informe ha sido la suspensión de los trabajos en la medianía del canal, i que estos comiencen por el principio, es decir, por el oriente.

Debo agregar que el señor Pottier, así como los demás ingenieros que han examinado los planos i fórmulas del ingeniero señor Martínez, no les han hecho observación alguna, diciendo, por otra parte, que la fórmula adoptada para el canal es mas bien excesiva para resistir a las mas grandes avenidas.

El señor **Altamirano**.—Me felicito de haber ofrecido oportunidad al señor Ministro para dar las esplicaciones que ha oído la Cámara. Con el informe a que ha hecho referencia Su Señoría, el ingeniero chileno autor del proyecto de canalización, i que siempre he oído recomendar por su intelijencia, queda vindicado de los cargos que se le hacían.

Ahora, con la opinión del señor Pottier, los ánimos se tranquilizarán i el público se convencerá de que esas obras no ofrecen ningún peligro.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A juicio del Gobierno, el señor Martínez es un ingeniero muy competente i merece absoluta confianza.

Aprobada la partida.

Partida 37.—Construcciones, 28,850 pesos 42 centavos.

Aprobada.

Partida 38.—Colonización de las provincias de Malleco i Cautín, 29,100 pesos.

Aprobada.

Partida 39.—Colonización de las provincias de Arauco i Llanquihue, 4,400 pesos.

Aprobada.

Partida 40.—Magallanes, 11,018 pesos 40 centavos.

Aprobada.

Partida 41.—Jubilados, 600 pesos.

Aprobada.

Partida 42.—Gastos variables.—Colonización de las provincias de Malleco i Cautín, 5,340 pesos.

Aprobada.

Partida 43.—Colonización del territorio de Magallanes, 25,000 pesos.

Aprobada.

Partida 44.—Varios gastos, 376,000 pesos.

Aprobada.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Terminada la discusión de los presupuestos, corresponde ahora ocuparse del proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra para 1889.

El señor **Secretario**.—Dice el mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Conforme a lo prescrito en el inciso 3.º del artículo 37 de la Constitución, i oído el Consejo de Estado, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Las fuerzas del ejército de línea durante el año de 1889 no podrán exceder de 5,385 hombres, distribuidos en las armas de artillería, infantería i caballería i un batallón de artillería de costa de 500 plazas.

Las fuerzas de mar en el mismo período constarán de los siguientes buques:

Dos fragatas i un monitor blindados, tres corbetas, dos cañoneras, un vapor remolcador, cuatro escampavías i diez lanchas torpedos.

Santiago, 10 de octubre de 1888.—J. M. BALMAEDA.—**E. Sánchez.**

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto, por constar de un solo artículo.

El señor **Matte**.—¿No sería conveniente en lo sucesivo enumerar también las fuerzas de mar? Así como se enumeran las fuerzas del ejército, debería hacerse lo mismo con las de la armada. No basta decir la escuadra constará de tales i cuales naves.

Hago estas observaciones para lo futuro.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra i Marina).—Esos datos se encuentran completos en la Memoria de Marina.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como no se ha hecho observación al proyecto, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Como el proyecto es de urgente despacho, podría tramitarse sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra i Marina).—Rogaría al Senado que así lo acordara.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Queda así acordado.

Sigue en el orden de la tabla el mensaje sobre aumento de sueldo a la marinería de la armada.

Se dió lectura al siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los sueldos que ahora disfruta la marinería de la armada, fueron fijados por la lei de 1.º de octubre de 1859, i como lo manifiesta la sola enunciación de la

fecha de ella, han llegado a ser completamente exigidos.

Con el desarrollo de la industria i el incremento que han tomado los trabajos públicos, se hace notar cada día mas la escasez de brazos i, como es natural, os jornales.

Como consecuencia de esta situación, se hace de tal suerte difícil enganchar jente para nuestras naves de guerra, que hoy ninguna tiene sus dotaciones completas, a pesar de hallarse reducidas a su minimum.

Bastaría recordar, para poner mas de manifiesto la condición precaria en que se encuentra la marinería de la armada, que el sueldo asignado al individuo que ocupa el primer lugar en ella, como es el contra-maestre 1.º, es de cuarenta pesos mensuales, suma que forma la remuneración de los servicios mas modestos en la industria privada.

Por los progresos que hace el arte naval en la actualidad, es muy complicada i difícil la enseñanza que se da al equipaje de un buque de guerra, de manera que no es posible suministrarlo sino después de prolongados esfuerzos.

Así se comprenderá cuánto importa para la disciplina i buen pie en que deba mantenerse un buque de guerra, que su tripulación permanezca en servicio por un tiempo relativamente largo.

En el proyecto ha sido necesario crear las plazas de sub-oficiales, que responden al creciente desarrollo que toma el ramo de torpedos i de artillería. Los instructores de estas dos armas necesitan prepararse para la enseñanza i dirección de sus respectivas secciones con largos estudios que los colocan en un carácter superior al resto de la marinería i que es menester, pues, tomar en consideración al asignarles su rango i su sueldo a bordo. Además, la clase de sub-oficial se halla establecida en las principales marinas europeas.

El proyecto termina con diversas disposiciones que tienen una íntima relación con el sueldo de la marinería i que se derivan de él mismo. Todas ellas vienen a fijar i a ordenar lo que se halla dispuesto en las ordenanzas vijentes i en numerosos decretos supremos.

Por otra parte, el mayor gasto que impondrían los nuevos sueldos al Erario nacional solo alcanza a setenta i tres mil seiscientos cincuenta pesos, puesto que los sueldos actuales suman cuatrocientos siete mil seiscientos ocho pesos i los que se proponen cuatrocientos ochenta i un mil doscientos cincuenta i ocho.

En virtud de los antecedentes espuestos, i de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º La clasificación i sueldos de la jente de mar al servicio de la armada de la República, serán los que a continuación se espresan:

	Sueldos mensuales
Condestables instructores de artillería i torpedos.	125
Condestables instructores de artillería.....	100
<i>Sarjentos de mar de 1.ª clase</i>	
Contramaestres primeros.....	70
Condestables primeros.....	70
Carpinteros primeros.....	70

Sargentos de mar de primera clase.....	65
Sargentos de mar de segunda clase.....	52
<i>Sargentos 1.^{os}</i>	
Obreros mecánicos.....	70
Herreros primeros.....	70
Armeros primeros.....	60
Caldereros.....	80
Buzos.....	70
Farmacéuticos.....	60
Músicos mayores.....	60
<i>Sargentos de mar de 2.^a clase</i>	
Contramaestres segundos.....	50
Condestables segundos.....	50
Carpinteros segundos.....	50
Cabos de mar de primera clase.....	45
Maestros de señales de primera clase.....	50
<i>Sargentos 2.^{os}</i>	
Cabos de mar de segunda clase.....	35
Calafates.....	45
Veleros.....	45
Pañoleros jenerales.....	50
Pañoleros de maquinista.....	40
Pintores.....	50
Herreros segundos.....	50
Armeros segundos.....	45
Despenseros.....	40
<i>Cabos de mar de 1.^a clase</i>	
Guardianes.....	35
Maestros de señales de segunda clase.....	35
Ayudantes de condestables.....	30
Patrón de bote del comandante en jefe.....	35
<i>Cabos de mar de 2.^a clase</i>	
Timoneles.....	30
Cabos de entrepunte.....	28
Bodegueros.....	28
Capitanes de alto.....	28
Fogoneros primeros.....	35
<i>Marineros</i>	
Lampareros.....	28
Fogoneros segundos.....	28
Marineros señaleros de primera clase.....	25
Marineros primeros.....	24
Marineros señaleros de segunda clase.....	22
Marineros segundos.....	21
Carboneros.....	18
Grumetes.....	15
Músicos primeros.....	30
Músicos segundos.....	25
Músicos terceros.....	20
<i>Servidumbre</i>	
Mayor lomo del comandante en jefe.....	50
Mayordomo jeneral.....	60
Mayordomos de comandantes.....	3
Mayordomos de oficiales.....	30
Mayordomos de guardia-marinas.....	25
Mayordomos de ingenieros.....	25
Cocinero del comandante en jefe.....	45
Cocineros de oficiales.....	40
Cocineros de guardia-marinas e ingenieros.....	35
Cocineros de equipajes.....	25
Mozos de cámara.....	20

Ayudantes de cocina.....	20
Panaderos.....	35
Enfermeros.....	20
Sastres.....	30
<i>Plazas especiales para arsenales i maestranzas</i>	
Maestros mayores de carpintería.....	100
Maestros mayores de herrería.....	100
Maestros mayores de calafates.....	70
Maestros veleros.....	90
Condestables mayores.....	100
Cobrerros.....	90
Plomeros hojalateros.....	70
Motoneros toneleros.....	70
Ayudantes de carpintero.....	24
Ayudantes de herrero.....	28
Aprendices de carpintero.....	15

Art. 2.º El sueldo de invalidez para las clases comprendidas en el artículo anterior, será el setenta i cinco por ciento de los que fija la presente lei.

Art. 3.º Los obreros mecánicos, condestables, cabos de mar i marineros primeros que obtengan título de torpedistas, gozarán de una gratificación igual al veinte por ciento de sus respectivos sueldos.

I los cabos de mar i marineros primeros que obtengan títulos de artilleros, una equivalente al diez por ciento de sus sueldos.

Art. 4.º Los buzos i los individuos de la dotación de los buques de la armada que presten servicios de tales, gozarán de la gratificación de un peso por la primera hora de trabajo i cincuenta centavos por cada una de las subsiguientes, i los ayudantes auxiliares de éstos, la de veinte centavos por hora.

Art. 5.º Los individuos empleados en las torpederas, siempre que éstas estén en servicio, gozarán de una gratificación de veinticinco por ciento de sus respectivos sueldos en tiempo de paz i de cincuenta por ciento en tiempo de guerra.

Estas gratificaciones serán cubiertas por los contadores en los ajustes mensuales, en virtud de órdenes por escrito de los comandantes de los buques a cuyo cargo hayan sido puestas las torpederas.

Art. 6.º Siempre que en circunstancias extraordinarias se emplee a los individuos de cubierta en el servicio de la máquina o en la limpieza del doble fondo o calderas, se les abonará una gratificación de veinte centavos diarios.

Art. 7.º Los individuos de la tripulación que salieren de su buque para ir a prestar servicios profesionales extraordinarios en otro, gozarán de una gratificación diaria equivalente a la mitad del sueldo del día correspondiente a su clase.

Estos servicios serán calificados por los comandantes de los buques, i la gratificación será abonada siempre que ellos sean aprobados por la Comandancia Jeneral de Marina.

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 8.º Los que se inhabilitaren temporalmente para el desempeño de sus funciones por enfermedades contraídas fuera del servicio, casos que serán calificadas por los comandantes, solo gozarán de medio sueldo durante la enfermedad o inhabilitación. I los que llegaren a bordo en estado de no poder desumpeñar los servicios de su clase, serán privados de todo sueldo por los días que dure la imposibilidad.

Art. 9.º Los que se excedieren de sus licencias o se ausentaren indebidamente del buque o de alguna comisión, perderán el sueldo de los días de exceso o que permanecieren ausentes.

Art. 10. Los que se quedaren en tierra a la salida de un buque de algún puerto de la República, no tendrán derecho a sueldo hasta el día de su restitución a bordo, salvo los casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente calificada por la Comandancia Jeneral de Marina.

Declarada la inculpabilidad, será remitido a su buque por cuenta fiscal, sin descuento alguno. En el caso contrario, los gastos de traslación serán de cuenta de sus haberes.

Art. 11. Los reos de delitos comunes condenados a prisión en tierra por la justicia ordinaria serán dados de baja a bordo.

Los detenidos por faltas leves en la policía, estarán privados del sueldo durante todo el tiempo de su detención.

Art. 12. El dinero que ingrese en arcas fiscales por descuento de sueldos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º al 11, será destinado al fomento de las bandas de músicas de la Armada una vez satisfechas las deudas fiscales, i a los gastos de funerales de individuos muertos en el servicio en la capital del departamento que no hubieren dejado en la caja haberes con que costearlos.

Santiago, 10 de octubre de 1888.—J. M. BALMA-CEDA.—E. Sánchez».

El señor **Valderrama** (Presidente).—Como el proyecto consta de varios artículos, la discusión será en jeneral.

El señor **Matte**.—No voi a discurrir, señor Presidente, sobre el aumento de sueldo a la marinería de nuestra escuadra, i que encuentro muy justificada. Este aumento, que importaría un mayor gasto de 73,650 pesos, lo encuentro moderado i corresponde a necesidades indiscutibles i que se manifiestan detalladamente en el preámbulo del proyecto.

He querido llamar la atención hácia la conveniencia que hai de preocuparnos para lo futuro de la forma en que deben hacerse estos aumentos de sueldos. Atravesamos por un régimen transitorio, ficticio por decirlo así, por el régimen del papel-moneda, i por lo mismo las necesidades se hacen sentir de una manera también transitoria i ficticia. I como creo que hai necesidad de mejorar los sueldos de los empleados de la nación, llamo la atención hácia este aspecto del problema, creyendo que puede idearse una forma concreta para salvar la dificultad.

Armonizar los intereses de los empleados con el interés del Estado será tarea fácil para el Gabinete si se piensa desde temprano en la manera de hacerlo. Así también no nos creemos sometidos a una presión repentina que someta a prueba el equilibrio de las rentas fiscales.

Aun cuando estuviéramos bajo el régimen metálico, sería preciso aumentar los sueldos de la marina, que, fijados por lei del 59, están muy lejos de corresponder a las necesidades del presente. Pero es preciso no olvidar que en el mismo caso se encuentran los demás empleados del Estado.

Sin tener ninguna observación que hacer a la par-

tida, adelanto estas observaciones, a fin de estudiar el problema.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra i Marina).—El Ministro que habla tomó en cuenta el tipo del cambio al redactar este proyecto, i se consultó con el comandante jeneral de marina. El aumento que ahora consulta no excede de 17 por ciento a los sueldos actuales, i aun así está peor pagada nuestra marinería que la de las compañías de vapores en las costas del Pacífico, que forman su tripulación con los marineros de nuestras costas. Esas compañías pagan los mismos sueldos, pero en oro.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Sánchez Fontecilla** (Ministro de Guerra i Marina).—Rogaría al Senado procediera inmediatamente a la discusión particular de este proyecto.

Así se acordó.

Puesto en discusión particular el proyecto, fueron aprobados sucesivamente todos sus artículos, sin modificación ni debate.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se dió lectura al mensaje del Ejecutivo en que se propone el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientas sesenta mil libras esterlinas en la renovación i aumento del material de que consta la armada nacional.

La ejecución de esta lei se iniciará dentro del término de un año.

Puesto en discusión en jeneral i particular, por constar de un solo artículo, se dió por aprobado.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Haría indicación para que el Senado se ocupara de un proyecto que concede suplemento a un ítem del presupuesto de Justicia que consulta los fondos para el pago de empleados suplentes.

Acceptada tácitamente esta indicación, se puso en discusión jeneral i particular el proyecto de que se dió cuenta al principio de la sesión.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Sería conveniente redactar el proyecto copiando la glosa de la partida.

Se dió por aprobado el proyecto con la modificación propuesta.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Rogaría al Senado acordara pasarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Valderrama** (Presidente).—No quedan sino dos proyectos: el que aumenta el sueldo de los empleados de la Caja Hipotecaria i el de reorganización de la Oficina de Estadística.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Podríamos tratar en jeneral del proyecto relativo a la oficina de Estadística, dejando la discusión particular para otra sesión.

¿Por qué no se leería desde luego el preámbulo de ese proyecto, en que se consignan las ideas capitales?

El señor **Valderrama** (Presidente).—¿Hace indicación el señor Ministro?

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Sí, señor.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación. Si no hai inconveniente, así se hará.

El señor **García de la Huerta**.—Podría aprobarse en jeneral para que pasara a comisión.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Me parece que no hai necesidad del trámite de comisión. Es un proyecto mui sencillo, i bastaría, a mi juicio, leer el mensaje para entrar a la discusión particular.

Se dió lectura al mensaje siguiente:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La organización dada a la estadística de la República por la lei de 17 de setiembre de 1847, que creó la Oficina Central, no satisface las exigencias de un buen servicio público.

La recolección i organización de los datos estadísticos que deben servir de base a los trabajos de dicha oficina están confiados actualmente a uno de los oficiales de las secretarías de las intendencias. Estos empleados no dependen directamente del jefe de la Oficina Central i sus trabajos carecen de la unidad i precisión indispensables i no son ejecutados con la oportunidad necesaria para que su publicación se verifique con oportunidad.

La Oficina Central, por su parte, no cuenta con el personal suficiente para hacer el estudio de los datos que recibe i dirigir las publicaciones periódicas que constituyen una verdadera estadística. Publicados sus trabajos con considerable retardo, no pueden prestar a la administración, a la industria o al comercio la utilidad que el conocimiento oportuno de los recursos i de las necesidades del país debe necesariamente producir.

El aumento de la población, el incremento de las producciones naturales e industriales i el ensanche creciente de las relaciones comerciales con otros países, han dado a los trabajos estadísticos proporciones considerables.

En el proyecto de lei que tengo el honor de someter a vuestra deliberación se ha procurado dar a las oficinas encargadas de formar la estadística una organización adecuada a las necesidades que están llamadas a servir.

Para dar a los trabajos la debida unidad i armonía, se crea un Consejo de Estadística, que estará encargado de la supervijilancia i dirección del ramo i de dictar los reglamentos necesarios para determinar las materias diversas que deben abrazar los trabajos i la manera de ejecutar todas las operaciones que conducen a formar la estadística.

La ejecución de todas estas operaciones se confía a las juntas departamentales encargadas de formar la estadística de cada departamento, a juntas provinciales que deben reunir las estadísticas parciales de los departamentos en una estadística de la provincia, i, finalmente, a la Junta Central, que debe estudiar todos los trabajos de las demás oficinas para formar la estadística jeneral de la República, con cuyo objeto se la dota de un personal suficiente i debidamente remunerado. En cuanto a las juntas departamentales i

provinciales, sus trabajos serán gratuitos, pero señala una gratificación a los empleados de las intendencias i gobernaciones que deben servir de secretarios de ellas, gratificación de que solo podrán gozar en caso de que los trabajos que hayan ejecutado sean satisfactorios.

La lei de 17 de setiembre de 1847 detalla con minuciosidad los diversos objetos que deben servir de tema para los trabajos estadísticos.

Dependiendo éstos de circunstancias varias que el tiempo i el progreso político i material del país modifican necesariamente, se ha creído preferible dejar esta enumeración para los reglamentos orgánicos de las oficinas encargadas de formar la estadística. Se mantiene en el proyecto la oficina de estadística comercial que funciona en la aduana de Valparaíso con arreglo a la lei de 25 de julio de 1864. La magnitud i especialidad de los trabajos que tiene a su cargo esta oficina i la conveniencia que hai de que los datos sean recojidos en su misma fuente, hacen necesaria la conservación de la oficina i su dotación de un personal suficiente e idóneo.

Estas consideraciones se han tenido presentes para mejorar los sueldos de los empleados de esta oficina i para aumentar al mismo tiempo su número. La oficina quedará, sin embargo, subordinada al Consejo de Estadística en todo lo relativo al desarrollo i forma que deba dar a sus trabajos.

Con arreglo a las ideas precedentes, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

TÍTULO I

Del Consejo de Estadística

Art. 1.º La supervijilancia i dirección de todos los trabajos estadísticos corresponderá a un Consejo, cuyas atribuciones son:

1.ª Señalar las diversas materias que deban abrazar los trabajos estadísticos;

2.ª Fijar la época i forma en que las diversas oficinas que acopian datos deban remitirlas a la Oficina Central;

3.ª Determinar las fuentes de que deban tomarse los diversos datos, los métodos que han de seguirse i la forma de los cuadros cuestionarios i progresiones que se empleen en su recolección;

4.ª Acordar la forma de la composición i redacción del Anuario Estadístico de la República i determinar las demás publicaciones que convenga ejecutar;

5.ª Acordar los reglamentos e instrucciones a que deban someterse las oficinas de Estadística;

6.ª Proponer al Ministerio del Interior las medidas que convenga adoptar para el fomento de la Estadística.

Art. 2.º La oficina Central de Estadística i la Oficina de Estadística Comercial de la aduana de Valparaíso estarán subordinadas a las resoluciones que el Consejo adopte sobre los puntos indicados en el artículo anterior.

A dichas resoluciones se sujetarán también todas las oficinas públicas a las cuales se les encomiende la formación de estadísticas especiales.

Art. 3.º El Consejo será presidido por el Ministro

del Interior, i lo compondrán: el jefe de la Oficina Central, que será su vice-presidente; el director de la Contabilidad jeneral; el protomédico; un inspector del Registro Civil, que será designado por el Presidente de la República; los sub-secretarios de Estado; un miembro de cada una de las sociedades de Agricultura, Minería i Fomento Fabril, designado por el director respectivo.

Hará las veces de secretario del Consejo uno de los oficiales primeros de la Oficina Central designado por el mismo Consejo.

Art. 4.º El Consejo podrá invitar a tomar parte en sus deliberaciones a otras personas que tengan competencia especial sobre el punto en estudio.

Art. 5.º El Presidente de la República dictará, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente lei, una ordenanza en que se determinarán las materias que deba comprender la estadística jeneral de la República i las reglas que deban seguirse en los trabajos estadísticos.

Esta ordenanza será elaborada por el Consejo.

TÍTULO II

De la Oficina Central de Estadística

Art. 6.º La Oficina Central de Estadística establecida en Santiago por lei de 17 de setiembre de 1847 tendrá a su cargo la formación i publicación de la estadística jeneral de la República conforme a las disposiciones de la ordenanza i disposiciones del Consejo de Estadística.

Art. 7.º La Oficina Central reunirá, además, todos los datos i trabajos preparados por las demás oficinas encargadas de formar estadísticas especiales.

Art. 8.º La Oficina Central tendrá los siguientes empleados, con los sueldos anuales que se indican:

Un director, con cuatro mil ochocientos pesos.....	\$ 4,800
Un sub-director, con tres mil pesos.....	3,000
Cuatro oficiales primeros, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	2,400
Seis oficiales segundos, con mil seiscientos pesos cada uno.....	1,600
Un portero, con trescientos sesenta pesos...	360
Pertenece también a la Oficina el actual jefe de la sección de jeografía, con el sueldo anual de cuatro mil pesos.....	\$ 4,000

Art. 9.º El director será nombrado por el Presidente de la República, i los demás empleados a propuesta del director.

Art. 10. A cargo del director estará el réjimen superior de la Oficina Central i sus dependencias, i le corresponderá:

1.º Vigilar por la observancia de las disposiciones tomadas tanto con relación a la recopilación de datos como a su organización i por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los empleados de esta oficina;

2.º Dictar las instrucciones que exija la debida ejecución de la ordenanza i resoluciones del Consejo de Estadística; i

3.º Contratar las publicaciones acordadas por el Consejo.

Art. 11. El director podrá comunicarse con las diversas autoridades i funcionarios de la República

para pedir informes i noticias que conciernan a la estadística.

Art. 12. Un reglamento especial formado por el director i aprobado por el Consejo de Estadística determinará las obligaciones de los demás empleados de la oficina.

El sub-director reemplazará al director en caso de ausencia o imposibilidad en todo lo concerniente al réjimen interno de la oficina.

TÍTULO III

De las juntas provinciales i departamentales de estadística

Art. 13. En cada departamento habrá una oficina o junta de estadística compuesta del Gobernador, que la presidirá; de un rejidor o vecino nombrado por la Municipalidad, i de dos vecinos nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Estadística.

Art. 14. Estas juntas tendrán a su cargo la recolección i estudio de los datos estadísticos del departamento con arreglo a las instrucciones que reciban de la Oficina Central i bajo la dirección de la respectiva junta provincial.

Art. 15. El oficial de pluma de la Gobernación servirá de secretario de esta junta.

Art. 16. En cada cabecera de provincia se establecerá una oficina o junta provincial de estadística, que se compondrá del Intendente de la provincia, que será su presidente; de dos rejidores o vecinos nombrados por la Municipalidad, i de cuatro vecinos nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Estadística.

Art. 17. El oficial primero de la Intendencia servirá de secretario de esta junta.

Art. 18. Las juntas provinciales tendrán a su cargo la recolección de los datos estadísticos del departamento en que funcionan i la organización de la estadística jeneral de la provincia en vista de los datos i trabajos que les remitan las juntas departamentales.

Los trabajos de las juntas provinciales serán enviados en los plazos determinados por la ordenanza a la Oficina Central.

Art. 19. Los secretarios de las juntas provinciales gozarán de una gratificación anual cuando hayan desempeñado satisfactoriamente sus obligaciones. Esta gratificación será de quinientos pesos para los secretarios de las juntas provinciales de Tacna, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Santiago i Concepción; de cuatrocientos pesos en las provincias de Aconcagua, O'Higgins, Curicó, Talca i Nuble.

Art. 20. Los secretarios de las juntas departamentales gozarán en el mismo caso de una gratificación de trescientos, doscientos cincuenta i doscientos pesos, respectivamente, en los departamentos de las provincias indicadas en cada una de las categorías que determina el artículo anterior.

Art. 21. Para que el interesado pueda percibir la gratificación será necesario que el Consejo de Estadística, previo informe del director de la Oficina Central, declare que es acreedor a ella.

TÍTULO IV

De la Oficina de Estadística Comercial

Art. 22. La Oficina de Estadística de la Aduana de Valparaíso, establecida por la lei de 25 de julio de 1864, continuará desempeñando las atribuciones que le confiere la Ordenanza de Aduanas de 26 de diciembre de 1872, sin perjuicio de remitir oportunamente a la Oficina Central los datos i comunicaciones concernientes al movimiento del comercio de la República.

Art. 23. Esta oficina se compondrá del siguiente personal de empleados, con los sueldos anuales que se indican:

Un jefe, con cuatro mil quinientos pesos....	\$ 4,500
Un oficial primero, con dos mil cuatrocientos pesos.....	2,400
Un oficial segundo, con mil ochocientos pesos.....	1,800
Un oficial tercero, con mil quinientos pesos.....	\$ 1,500
Tres oficiales cuartos, con mil doscientos pesos cada uno	1,200
Tres oficiales quintos, con mil pesos cada uno	1,000

Art. 24. Los empleados encargados por los jefes de las distintas aduanas de la República de la recolección i organización de los datos estadísticos que deban enviarse a la Oficina de Estadística Comercial conforme al artículo 3.º de la lei de 25 de julio de 1864, gozarán de la siguiente gratificación anual:

Quinientos pesos en las aduanas de Iquique, Antofagasta, Coquimbo i Talcahuano;

Trescientos pesos en las de Arica, Pisagua, Taltal i Caldera;

Doscientos pesos en las de Tocopilla, Carrizal, Coronel i Valdivia; i

Ciento cincuenta pesos en las de Puerto Montt i Ancud.

Esta gratificación será pagada previo informe del jefe de la Oficina de Estadística Comercial, en que se manifieste que los empleados han cumplido satisfactoriamente con su cometido.

Artículos transitorios

Art. 1.º Los actuales empleados de estadística que quedaren sin colocación tendrán derecho a una gratificación correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieren menos de diez años de servicios.

Si el empleado hubiere servido diez años o mas i no tuviere derecho a jubilarse, la gratificación se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que exceda de diez.

Esta gratificación será pagada por mensualidades vencidas i cesará si dentro de los seis meses el interesado obtuviere otro empleo público.

Art. 2.º Para los efectos de la jubilación de los empleados cuyo nombramiento se haga en conformidad a esta lei, solo se tomará en cuenta en setenta i cinco por ciento del sueldo que se asigna al empleo.

Santiago, 12 de julio de 1888.—J. M. BALMACEDA.
—P. L. Cuadra».

No habiendo quien usara de la palabra, se dió por aprobado el proyecto en jeneral.

El señor **Valderrama** (Presidente).—La discusión particular, como lo hacía notar el señor Ministro del Interior, podría quedar para la sesión siguiente.

Entre tanto, no queda en la mesa sino el proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de la Caja Hipotecaria.

Se pasó a tratar del proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de la Caja de Crédito Hipotecario, dándose lectura al mensaje del Ejecutivo.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Os son demasiado conocidas las causas de diversa naturaleza que han inducido al Gobierno a proponeros la reforma del plan de sueldos asignados a los diversos funcionarios públicos.

El servicio fiscal en todas sus múltiples manifestaciones ha experimentado en los últimos diez años un desarrollo tan considerable, que no es exagerado afirmar que en el mayor número de oficinas las tareas se han duplicado, i en la misma proporción ha crecido la responsabilidad que pesa sobre los servidores del Estado.

Durante el mismo lapso de tiempo, la satisfacción de las necesidades privadas ha venido haciéndose de día en día mas difícil, sea en razón del encarecimiento considerable de los consumos, sea a causa del incremento que se nota en las exigencias sociales de todo jénero.

No constituye caso de escepción en este orden de ideas la condición en que se encuentra la planta de empleados de la Caja de Crédito Hipotecario.

Las operaciones de esta institución han adquirido un incremento extraordinario que de día en día cobra mayor latitud.

Actualmente el valor de las letras de las cuatro series emitidas por dicha Caja, asciende a la enorme suma de veintisiete millones de pesos, superior en siete millones al valor de las letras existentes en circulación en 1882.

Mientras tanto, las dotaciones que a los empleados de esa institución asignó la lei de 7 de diciembre de este último año, no guardan proporción ni con la importancia de las labores que tienen a su cargo ni con las remuneraciones de que disfrutaban los de otras instituciones análogas de carácter privado.

El documento que en copia os acompaño proyecta suficiente luz para formarse idea cabal del movimiento de la Caja de Crédito Hipotecario.

En virtud de las consideraciones espuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo primero.—Desde la promulgación de la presente lei, los empleados de la Caja de Crédito Hipotecario gozarán de los siguientes sueldos anuales:

El director.....	\$ 9,000
El cajero.....	6,000
El fiscal.....	5,000
El contador.....	5,000
El secretario.....	3,000

Artículo segundo.—Para los efectos de la jubila-

ción no se tomará en cuenta mas que el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados en el artículo anterior.

Santiago, 10 de agosto de 1888.—J. M. BALMACE-DA.—*E. S. Sanfuentes.*

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión jeneral el proyecto.

El señor **Huneeus**.—Descaría saber si se acompaña algún ejemplar o copia del acta de la sesión celebrada por el consejo directivo en que se acordó solicitar estos aumentos de sueldos.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Lo que se acompaña es un informe del directorio de la Caja Hipotecaria.

El señor **Huneeus**.—Descaría que se leyera.

El documento a que se refiere el anterior mensaje es el siguiente:

«(Copia).—Santiago, 21 de julio de 1888.—Señor Ministro: El considerable desarrollo que han adquirido las operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario aconseja una modificación en las dotaciones que a sus empleados asignó la lei de 7 de diciembre de 1882 para armonizar los sueldos con los que gozan empleados de instituciones análogas.

Con posterioridad a la fecha de la promulgación de aquella lei, la emisión de letras de la Caja ha ascendido a veintisiete millones de pesos, i, dada la confianza de que goza en el público este establecimiento, esa emisión aumentará progresivamente.

El aumento de la emisión importa un recargo considerable de trabajo en el personal de empleados, si se tiene presente que las letras pertenecen a cuatro series distintas i que sus vencimientos se verifican en épocas diversas; por manera que el pago de los intereses de las letras i la recaudación de los dividendos a los deudores de la Caja presupone veinticuatro operaciones que no se realizan en los mismos meses, así es que absorbe todo el tiempo de que los empleados pueden disponer i los inhabilita para atender a otro jénero de ocupaciones.

Aparte de los préstamos que semanalmente se acuerdan i de las solicitudes que se tramitan hasta dejarlas en estado de ser tomadas en consideración por el consejo, la mayor parte de los deudores del ocho i siete por ciento han convertido sus préstamos en otros del seis por ciento, i muchos de los de esta serie los han trasladado a los del cinco por ciento, lo que importa una labor constante a fin de emitir nuevas letras e inutilizar las que se dan en cancelación o sortear las que se encuentran en circulación por una cantidad equivalente al dinero que se ha recibido en pago.

En 1883 existían vijentes ochocientos veintidós préstamos, distribuidos en esta forma:

1. ^a serie.....	144
2. ^a serie.....	262
3. ^a serie.....	22
4. ^a serie.....	394

Se han cancelado hasta la fecha:

1. ^a serie.....	107
2. ^a serie.....	117
3. ^a serie.....	25
4. ^a serie.....	153

Total..... 402

Los préstamos vijentes en 1888 son:

1. ^a serie.....	65
2. ^a serie.....	202
3. ^a serie.....	101
4. ^a serie.....	934

Suma..... 1,102

Se han otorgado desde 1883 seiscientos setenta i seis préstamos, o sea:

1. ^a serie.....	32
2. ^a serie.....	47
3. ^a serie.....	104
4. ^a serie.....	493

En 1883 existían en circulación letras de crédito por valor de veinte millones doscientos cuarenta i siete mil pesos, distribuidos entre las diversas series en la forma que a continuación se espresa:

1. ^a serie.....	1.362,200
2. ^a serie.....	9.299,600
3. ^a serie.....	270,800
4. ^a serie.....	9.314,700

Al presente hai en circulación

1. ^a serie.....	320,500
2. ^a serie.....	6.656,000
3. ^a serie.....	1.614,600
4. ^a serie.....	18.570,800

Suma..... 27.161,900

En 1884 se fundó la Caja de Ahorros de Santiago, cuya supervijilancia está confiada a la dirección de la Caja Hipotecaria. En 30 de junio último existían en la Caja de Ahorros ocho mil diecisiete cuentas corrientes, que representan un valor de 703,196 pesos 84 centavos; 1,148 cuentas condicionales, con un valor de 115,616 pesos 73 centavos, i 590 a plazo, con un valor de 74,394 pesos 50 centavos. El total de cuentas asciende a 9,755 i el dinero depositado monta a 893,208 pesos 16 centavos.

El Consejo, conocedor del trabajo que pesa sobre los empleados de la Caja, ha creído de su deber dirijirse al Supremo Gobierno para que, si lo tiene a bien, proponga un proyecto al Congreso modificado los sueldos fijados por la lei de 7 de diciembre de 1882, de modo que las dotaciones guarden relación con la competencia que requiere el desempeño de los cargos de director, fiscal, cajero, contador i secretario, con la confianza que las personas que los ocupan merecen i con la responsabilidad que les impone la naturaleza de las operaciones que les están encomendadas.—Dios guarde a US.—(Firmado).—*Ramón Barros Luco*.—(Firmado).—*Anibal Zañartu*.—(Firmado).—*Rodolfo Hurtado*.—(Firmado).—*Vicente Izquierdo*.—(Firmado).—*Miguel Barros Morán*.—(Firmado).—*Miguel Castillo*.—Conforme.—*Moisés Vargas*, Sub-secretario».

El señor **Huneeus**.—Pido la palabra, nada mas que para decir muy pocas.

Desde el momento en que el consejo directivo de la Caja del Crédito Hipotecario ha acordado pedir al Gobierno lo que el mensaje propone, i desde que, por otra parte, es el Gobierno el único que puede apreciar los trabajos de los empleados de dicho establecimiento, me parece que no podemos nosotros hacer otra

cosa que declinar nuestra responsabilidad en el directorio de aquella institución i en el Gobierno.

Como, además, estos sueldos no son pagados por el Estado, sino por la misma Caja, en este sentido no veo inconveniente para espresar que daré mi voto en jeneral al proyecto.

El señor **Castillo**.—Como miembro del consejo directivo de la Caja Hipotecaria, he suscrito el informe precedente, i lo he hecho en la intelijencia de que el movimiento i desarrollo que ha tomado la Caja es mui superior al que tenía en aquellos años en que se asignaron los sueldos de que ahora gozan sus empleados.

He tomado en cuenta la observación que a este respecto acaba de hacer el señor Senador, porque, a no mediar la circunstancia que indico, no daría mi voto ni aprobaría un proyecto de esta clase, sea que el sueldo venga de arcas fiscales o de otra parte. Me he fijado pura i esclusivamente en que el aumento de trabajo de estos empleados necesita una mayor remuneración.

De manera que, en este sentido, rejito, no puedo negar el voto que he dado ya por medio del informe que se ha leído i que trae mi firma.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se dará por aprobado el proyecto en jeneral.

El señor **Huñeeus**.—Me parece que no debe darse por aprobado el proyecto, sino que, conforme a un acuerdo del Senado, debe votarse i recojirse votación secreta.

Por mi parte, he espresado ya mi opinión, i mi voto será de acuerdo con esa opinión. Eso sí que creo que debemos observar los procedimientos adoptados por el Senado.

El señor **Altamirano**.—¿La aprobación es en jeneral, para pasar el proyecto a comisión?

El señor **Valderrama** (Presidente).—No se ha hecho indicación para que pase a comisión, sino para que se apruebe en jeneral i se discuta en particular en la sesión siguiente.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Podríamos aprobarlo en jeneral i entrar a discutirlo en particular, recojiendo votación secreta para cada artículo.

El señor **Huñeeus**.—Como le parezca al señor Ministro; pero encuentro que debe observarse la fórmula establecida, porque hai tres miembros del Senado que son empleados de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Aprovecho este momento para hacer presente que convendría que se pasaran los presupuestos a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Secretario**.—Que se autorizara a la Mesa para tramitarlos.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Eso es, que quede autorizada la Mesa para hacerlo.

Así se acordó.

Recojida la votación secreta, resultó aprobado en jeneral el proyecto por 13 votos contra 1.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En este momento da la hora, i no tenemos que tratar en la sesión siguiente sino la discusión particular del pro-

yecto relativo a la Oficina de Estadística i del que acaba de aprobarse en jeneral.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

~~~~~  
**Sesión 7.<sup>a</sup> extraordinaria en 26 de octubre de 1888**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda tratar desde luego de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto que autoriza la inversión de cierta suma para la construcción de puentes i aumento del equipo de los ferrocarriles del Estado.—Se dan por aprobadas dichas modificaciones.—A indicación del señor Sanfuentes se da preferencia a la discusión del proyecto que agrega el ramo de colonización al Ministerio de Relaciones Exteriores.—En debate el proyecto, es aprobado en jeneral i particular, i se acuerda comunicarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—Se entra a la orden del día i se pone en discusión particular el proyecto de reorganización del servicio de estadística.—Se acuerda, a petición del señor Novoa, pasar el proyecto a comisión.—Se pasa a la discusión particular del proyecto que aumenta los sueldos de los empleados de la Caja Hipotecaria.—Sucesivamente i en votación secreta, se aprueban todos los incisos del artículo 1.<sup>o</sup>—En debate el artículo 2.<sup>o</sup>, el señor Cuadra (Ministro del Interior) hace indicación para que la jubilación de esos empleados se pague con fondos destinados a gastos de administración de la Caja.—Usan de la palabra los señores Novoa, Cuadra (Ministro del Interior), Castillo i Altamirano.—Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo.—En votación la indicación del señor Ministro del Interior, es aprobada por 11 votos contra 6.—No habiendo por ahora otro asunto en tabla, se acuerda no celebrar sesión hasta que cite la Mesa.—Se acuerda reintegrar la Comisión de Gobierno, i se nombra al señor Vergara don J. Ignacio.—El señor Novoa declara que en breve se presentará el informe sobre el Código de Minería.—Se acuerda reimprimir el proyecto con las modificaciones que introduce la Comisión.—Se autoriza a la Mesa para tramitar los asuntos despachados, i se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| Altamirano, Euljio     | Saavedra, Cornelio            |
| Baeza, Agustín         | Valdés Munizaga, J. A.        |
| Castillo, Miguel       | Valenzuela C., Manuel         |
| Cuevas, Eduardo        | Vergara, José Ignacio         |
| Huñeeus, Jorge         | i los señores Ministros del   |
| Hurtado, Rodolfo       | Interior, de Relaciones Es-   |
| Irrarázaval, Manuel J. | teriores i Culto, de Justicia |
| Marcoleta, Pedro N.    | e Instrucción Pública, de     |
| Novoa, Jovino          | Hacienda, de Guerra i Ma-     |
| Rodríguez Rozas, J.    | rina i de Industria i Obras   |
| Rodríguez, Juan E.     | Públicas.                     |

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La atención especial que exigen los importantes i numerosos trabajos públicos que se llevan a cabo en